



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,440

Sección A

SAG-SENASA **Servicio Nacional de** **Sanidad e Inocuidad** **Agroalimentaria**

ACUERDO No. 177-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de julio de 2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

CONSIDERANDO: Que por Decreto del Congreso Nacional de la República se crea la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94, la cual en su artículo 4, crea los Comités Nacionales de Sanidad Vegetal y de Salud Animal, integrados por representantes de SENASA, de aquellas Secretarías de Estado cuyas actividades se relacionan con la Fitozoosanidad, de la Asociación de Municipios de Honduras, de las instituciones educativas, de las organizaciones de productores agropecuarios y de los gremios profesionales vinculados a la sanidad vegetal y salud animal y que los organismos internacionales y países colaboradores, podrán dar asesoramiento a los comités, ello con el objetivo de fortalecer la coordinación, cooperación y asesoramiento de las actividades a desempeñar por SENASA.

CONSIDERANDO: Que por Decreto No. 344-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,922, el 07 de febrero de 2006, fue reformada la Ley Fitozoosanitaria

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

**SAG-SENASA, SERVICIO
NACIONAL DE SANIDAD E
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**
Acuerdo No. 177-2017

A. 1-32

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Decreto Ejecutivo número 013-2017

A. 33-34

SECRETARÍA DE FINANZAS
Acuerdo Ejecutivo número 554

A. 35

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS**
Acuerdos Ejecutivos números 174-2017 y
0287

A. 36-45

PODER EJECUTIVO
Decreto Ejecutivo número PCM-052-2017

A. 46-108

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

Decreto No.157-94 y en su artículo 9 literales d) y l) manda a regular sanitaria y fitosanitariamente a los organismos y productos de la biotecnología que toda persona natural o jurídica importe, investigue, exporte, experimente, movilice, libere, multiplique o comercialice organismos vivos genéticamente modificados o sus productos, agentes de control biológicos y otros tipos de organismos para uso agropecuario, producidos dentro o fuera del país deben tener previa aprobación del SENASA, sin perjuicio de otros requisitos sanitarios y fitosanitarios.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 1570-98, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de septiembre de 1998, da vigencia al Reglamento de Bioseguridad con

énfasis en plantas transgénicas, con el objeto de establecer los principios generales a ser tomados en cuenta para asegurar la regulación del uso de organismos modificados genéticamente. En su Artículo No. 8, manda a que se creen los comités nacionales de carácter asesor para la evaluación de los posibles riesgos a la salud, la producción y el medioambiente, por el uso de organismos transgénicos.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional e internacional promover alianzas estratégicas entre el sector público y privado, que garantice la Competitividad del Sector agrícola; así como fortalecer sus vínculos con la industrialización y comercialización de los productos vegetales en el país.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Artículo 245, numerales 11 de la Constitución de la República; Artículos 7, 29 y 36 numerales 2, 5 y 6 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 17 y 22 reformados según Decreto No. 344-2005 de la Ley Fitozoosanitaria y Capítulo II, Artículo 4 de la Ley Fitozoosanitaria, según Decreto No. 157-94.

ACUERDA:
**CREAR EL COMITE NACIONAL DE
BIOTECNOLOGIA Y BIOSEGURIDAD
AGRICOLA (CNBBA).**

**CAPÍTULO I
JUSTIFICACION**

Artículo 1.- El Comité Nacional de Biotecnología y Bioseguridad Agrícola (CNBBA), el que será conocido

por sus siglas CNBBA, será un ente asesor del SENASA en el tema relacionado con Biotecnología y Bioseguridad y a la vez un foro de discusión, armonización y consenso de las políticas relacionadas con el mismo, en el marco de fomentar la producción, productividad y competitividad del sector agrícola, estableciendo entre otras las siguientes prioridades: velar por la vigilancia en el cumplimiento de los Convenios Internacionales, las leyes y reglamentos nacionales de Biotecnología y Bioseguridad, proponer los procedimientos y criterios a seguir, entre otros.

**CAPÍTULO II
OBJETIVO DEL COMITE**

Artículo 2.- Los objetivos del CNBBA son los siguientes:

- a) Sugerir medidas a tomar en cuenta relacionadas con la biotecnología, con el fin mejorar la competitividad de sector agrícola nacional.
- b) Establecer los mecanismos necesarios de Cooperación Técnica, Financiera y elaborar y ejecutar proyectos de bioseguridad en coordinación con Organismos Internacionales en pro de la Bioseguridad del País.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- c) Elaborar los procedimientos operativos y reglamentarios en bioseguridad y otras normas que ayuden en la prevención de contingencias relacionadas con las actividades derivadas de la aplicación de nuevas biotecnologías, con el fin de garantizar la aplicación de las medidas de bioseguridad, mismas que quedaran sujetas a la aprobación final del SENASA.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- El Comité Nacional de Biotecnología y Bioseguridad Agrícola (CNBBA) estará integrado por técnicos y científicos especialistas en el tema de Biotecnología y Bioseguridad Agrícola, en la forma siguiente:

1.- Representantes del Sector Privado:

- a) El Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).
- b) Asociación Nacional de Productores y Comerciantes de Semillas o su equivalente.

2.- Representantes del Sector Público:

- a) Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG): Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y (DICTA).
- b) Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi Ambiente).

3.- Representantes de Academias y Gremios e Instituciones de Investigación Científica:

- a) Escuela Agrícola Panamericana (EL ZAMORANO).

- b) Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)

- c) Otros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos

4. Representantes de Cooperación Internacional.

- a) Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)
- b) Otros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos

Artículo 4.- El CNBBA podrá crear grupos de trabajo para labores específicas relacionadas y solicitar el apoyo de expertos en temas de producción, salud, medio ambiente entre otros.

Para el desarrollo de las reuniones se deberá verificar la asistencia de la mitad más uno de los miembros que componen este Comité, en el caso de no haber quórum, la reunión comenzará una hora después de lo convocado, con lo miembros presentes y las decisiones tomadas por estos serán válidas.

Artículo 5.- El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) a través del Departamento de Certificación de Semillas Coordinará el CNBBA para darle seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se adopten.

Artículo 6.- El CNBBA tendrá su sede en el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en la ciudad de Tegucigalpa, sin embargo,

podrá realizar las reuniones en cualquier lugar del país de acuerdo a los intereses del mismo. A la vez que se le faculta al mismo para que pueda solicitar o gestionar el financiamiento correspondiente para cubrir los gastos de cada reunión.

Artículo 7.- El CNBBA se reunirá por lo menos dos veces al año en forma ordinaria, convocando con cinco (5) días hábiles de anticipación y en forma extraordinaria a petición de alguno de los miembros las veces que sea necesario, se convocará vía correo electrónico adjuntando la agenda a tratar.

Artículo 8.- El CNBBA podrá integrar subcomités nacionales de apoyo a las actividades relacionadas con la bioseguridad.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CNBBA

Artículo 9.- Son funciones y responsabilidades DEL CNBBA.

- a) Elaborar, revisar, discutir, y socializar los borradores de manuales operativos y reglamentaciones relacionadas con la bioseguridad que aseguren la prevención o reducción de posibles contingencias y la operatividad del CNBBA,
- b) Evaluar los sistemas establecidos para prevención, control y seguimiento de las recomendaciones.
- c) Gestionar la obtención de fondos para apoyar las distintas actividades relacionadas con el CNBBA.
- d) Elaborar proyectos con fines de fortalecimiento de las actividades de Bioseguridad Agrícola.

- e) Analizar la ubicación del Centro de Intercambio de Información para la Seguridad de la Biotecnología para el mejor manejo y actualización de su información.
- f) Otras que no se hayan contemplado en este acuerdo pero que tengan que ver con el fortalecimiento de las actividades relacionadas con el tema de Bioseguridad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 10.- Las resoluciones del CNBBA se resolverán por consenso; sin embargo, al no existir éste, se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno.

Artículo 11.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 12.- Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE

RICARDO A. PAZ MEJÍA

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA